

**PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS DE QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ASESORAMIENTO LABORAL Y FISCAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2016 A 2019", A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA, MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Cláusula 1. Régimen jurídico y justificación del procedimiento.
- Cláusula 2. Objeto del contrato
- Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato
- Cláusula 4. Existencia de crédito
- Cláusula 5. Perfil de contratante

**CAPÍTULO II**

**LICITACIÓN**

- Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación
- Cláusula 7. Criterios de adjudicación
- Cláusula 8. Capacidad para contratar
- Cláusula 9. Garantía provisional
- Cláusula 10. Presentación de proposiciones
- Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones
- Cláusula 12. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones

**CAPÍTULO III**

**ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**

- Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento
- Cláusula 14. Adjudicación del contrato
- Cláusula 15. Garantía definitiva
- Cláusula 16. Seguros
- Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato

**CAPÍTULO IV**

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- Cláusula 18. Riesgo y ventura
- Cláusula 19. Responsable del contrato
- Cláusula 20. Plazo de ejecución
- Cláusula 21. Cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato y penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Cláusula 22. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
- Cláusula 23. Modificación del contrato
- Cláusula 24. Subcontratación

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- Cláusula 25. Abonos y relaciones valoradas
- Cláusula 26. Revisión de precios
- Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Cláusula 28. Obligaciones laborales y sociales

Cláusula 29. Deber de confidencialidad

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal

## **CAPÍTULO VI**

### **EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Cláusula 31. Cumplimiento y recepción del contrato

Cláusula 32. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Cláusula 33. Resolución del contrato

Cláusula 34. Tribunales competentes

Cláusula 35. Recursos

### **ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

### **ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERIODO EJECUTIVO CON LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.**

**ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Cláusula 1. Régimen jurídico y justificación del procedimiento.**

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los pliegos. El contenido de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares reviste carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la TRLCSP.
- En cuanto no se oponga a lo establecido en la TRLCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP).
- Por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.
- Por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, (RGPCM) y sus normas complementarias.
- Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en los artículo 22 y 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) se justifica la utilización del **procedimiento negociado sin publicidad por encontrarse en el supuesto del artículo 174.e) del TRLCSP y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, recayendo la adjudicación en la oferta económicamente más ventajosa**, para permitir a todo empresario interesado, la presentación de proposiciones, recayendo la adjudicación en el licitador que, en su conjunto, haga proposiciones más ventajosas teniendo en cuenta los criterios objetivos, que se establecen en este Pliego, sin atender exclusivamente al precio.

### **Cláusula 2. Objeto del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 1 de su Anexo I** y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

### **Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.**

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del Anexo I**.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración, costes y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario,

así como los tributos e impuestos de cualquier índole, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que figurará como partida independiente. Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquéllas cuyo importe sin IVA superen la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, (IVA), y en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

#### **Cláusula 4. Existencia de crédito.**

La ejecución del contrato está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 3 del Anexo I.**

#### **Cláusula 5. Perfil de contratante.**

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará en el sitio web institucional del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés: <http://www.villarejodesalvan.es>

## **CAPÍTULO II LICITACIÓN**

#### **Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.**

La forma de adjudicación del presente contrato de servicio será el **procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación**, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 TRLCSP, todo ello según lo indicado en el **apartado 5 del Anexo I.**

#### **Cláusula 7. Criterios de adjudicación.**

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 6 del Anexo I.**

#### **Cláusula 8. Capacidad para contratar.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I.**

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 9 del Anexo I.**

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 Y59 del TRLCSP, respectivamente.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

#### **Cláusula 9. Garantía provisional.**

Si así se especifica en el **apartado 10 del Anexo I**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 10 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 Y57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería Municipal, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato, e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas hasta la adjudicación. Para el licitador que resulte adjudicatario, responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 151.2 del TRLCSP.

#### **Cláusula 10. Presentación de proposiciones.**

Las proposiciones serán secretas y se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio o en la invitación, (**apartado 12 del Anexo I**) en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, Plaza de España nº 1, de lunes a viernes de 9 a 14 h.

Si la proposición se envía por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (nº 918744545), telegrama o correo electrónico (contratacion@ayto-villarejodesalvanes.es) en el mismo día. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará a su expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la documentación complementaria, en su caso.

#### **Cláusula 11. Contenido de las proposiciones.**

Toda la documentación de las proposiciones se presentará redactada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Las proposiciones constarán de **TRES (3) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato a que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

**A) SOBRE N° 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"** que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

##### **1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

**1.3.-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Tendrán capacidad para contratar con la Administración contratante, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente Española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**1.5.-** Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional que precise la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 9 del Anexo I.**

## **2.- Poderes de representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar, también, escritura de poder.

## **3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Administración contratante.**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Administración contratante.

## **4.- Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al **Anexo IV.**

## **5.-Solvencia económica, financiera y técnica o profesional,** los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se especifiquen en el **apartado 8 del Anexo I.**

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Si los licitadores acuden a la posibilidad prevista en el Art. 63 del TRLCSP se les exigirá que demuestren que, para la ejecución del contrato, dispondrán de

los medios aportados a través de otra entidad, mediante la presentación del correspondiente documento de compromiso y que, en caso de resultar adjudicatario del contrato, el licitador se compromete a ejecutar el mismo con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia.

El licitador que haya integrado solvencia con medios de otras entidades, deberá incluir en el sobre número 1, respecto de tales entidades, la documentación acreditativa de su capacidad de obrar, escritura de apoderamiento y declaración de no estar incurso en prohibiciones o incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Administración contratante.

Previo a la adjudicación del contrato, el licitador presentará al órgano de contratación los correspondientes contratos, debidamente formalizados, que sean necesarios para hacer efectivos sus compromisos con tales medios externos.

Asimismo, tales compromisos y contratos se adjuntarán al contrato administrativo que se formalice tras la adjudicación.

En cualquier caso, los subcontratistas aportados en fase de solvencia -que figurarán en el contrato a formalizar tras la adjudicación- no podrán ser objeto de sustitución en fase de ejecución, salvo por circunstancias excepcionales sobrevenidas, requiriendo autorización expresa del órgano de contratación. El nuevo subcontratista propuesto deberá acreditar solvencia equivalente al que sustituye, así como aptitud para contratar y ausencia de prohibiciones para contratar.

- **Uniones temporales de empresarios.**

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

**6.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.**

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la **cláusula 14** del presente pliego, "adjudicación del contrato", las empresas que quieran que se tenga en cuenta esta preferencia en la adjudicación deberán aportar, junto con la documentación administrativa (sobre número 1), los certificados o documentos probatorios de esta circunstancia.

**7.- Garantía provisional.**

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el

importe señalado en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 9 del mismo.

#### **8.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

#### **9.- Domicilio.**

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser completada indicando una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones y un número de teléfono y fax.

El licitador a cuyo favor recaiga propuesta de adjudicación, previamente a la misma deberá acreditar la posesión y validez de la documentación que a continuación se señala. No obstante, sin perjuicio de ello, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

#### **10.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### **B) SOBRE Nº 2" DOCUMENTACIÓN TÉCNICA"**

En este sobre se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, especificados en el **apartado 6 del Anexo I**.

Asimismo, se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 7 del Anexo I**.

La documentación incluida en este sobre se presentará cumpliendo el requisito establecido en el Art. 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, **sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas**.

#### **C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"**

Contendrá la oferta económica, en la que se expresará el precio de ejecución, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo III** al presente pliego, no aceptándose aquéllas que contengan omisiones,

errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

**En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de adjudicación del contrato, distintos del precio, evaluables de forma automática, que se especifican en el apartado 6 del Anexo I.**

### **Cláusula 12. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.**

La composición de la Mesa se determina en el **apartado 13 del Anexo I.**

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP se efectuará por la Mesa de Contratación **constituida el primer día hábil** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan y el Secretario certificará la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos.

Constituida la Mesa de Contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un **plazo no superior a tres días hábiles**, para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. En los supuestos de que la misma no se pueda materializar se entenderá intentada sin efecto.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el **apartado 8 del Anexo I**, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La apertura de los sobres 2 y 3 se hará por la Mesa en acto público y tendrá lugar en las dependencias municipales. En caso de no ser necesario solicitar aclaraciones, documentos complementarios o vicios subsanables, la apertura de los sobres 2 y 3, se realizará por la Mesa el mismo día de la apertura del sobre 1, en acto público.

Una vez valoradas por la Mesa de Contratación las proposiciones presentadas por los licitadores, se notificarán a los interesados las puntuaciones obtenidas por todos los licitadores en el procedimiento, para que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación puedan mejorar su oferta respecto de uno, varios o todos los criterios de su primera proposición, mediante declaración contenida en un sobre cerrado, que se presentará en el mismo lugar que la proposición inicial.

En caso de no recibir ninguna propuesta de mejora en relación a la negociación del procedimiento, y con la finalidad de agilizar al máximo el mismo, se procederá por la Mesa de Contratación a elevar la propuesta de adjudicación a la oferta más ventajosa que estime pertinente, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 6 del Anexo I**, al órgano de contratación.

### **CAPITULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**

#### **Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.**

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. No obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 100 euros.

#### **Cláusula 14. Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I**.

El órgano de contratación, una vez clasificadas las proposiciones por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, haya presentado la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios establecidos en el **apartado 6 del Anexo I** o podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos, las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si con la aplicación del criterio señalado anteriormente no se solucionara el empate, la adjudicación se hará a favor de la empresa que haya obtenido más puntuación en el criterio más importante (aquél al que el pliego de cláusulas administrativas haya dado mayor puntuación a otorgar). Si persistiera el empate, la adjudicación se hará a favor de la que tenga más puntuación en el siguiente criterio en relevancia y así con los siguientes. Sí aún así no se solucionara la adjudicación, se decidirá por sorteo público.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, a requerimiento del órgano de contratación deberá aportar, si no los ha presentado antes, los documentos señalados con los **números 1, 2, 3, 4 y 5 de la cláusula 11 de este pliego**, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de **diez días hábiles**.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

**- Obligaciones tributarias:**

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Administración contratante. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

**- Obligaciones con la Seguridad Social:**

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, o si del examen de la aportada se comprueba que el licitador no cumple con los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo en la causa de prohibición para contratar establecida en el artículo 60.2.d) del TRLCSP. En estos supuestos la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Administración contratante.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de **diez días** a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112.2.b) del TRLCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículo 152.3 del TRLCSP para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Adjudicado el contrato, notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

**Cláusula 15. Garantía definitiva**

El licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de **diez**

**días hábiles contados** desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 96 a 99 del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo consignarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, potestativamente, podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 del Anexo I**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

#### **Cláusula 16. Seguros.**

El contratista estará obligado a suscribir las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 del Anexo I**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

#### **Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato.**

El adjudicatario queda obligado a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato, dentro del plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, en los contratos que sean susceptibles de ello.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará dentro de los cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, se hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos la formalización deberá producirse en un plazo no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquél en que se recibía la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en el caso previsto en el artículo 113 del TRLCSP.

Al documento administrativo de formalización se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, y demás documentos que revistan carácter contractual, debidamente compulsados. En el supuesto de que resultase adjudicatario una Unión Temporal de Empresarios será necesario acreditar la formalización de la constitución de la misma en escritura pública.

El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, pudiéndose elevar a escritura pública, cuando lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación

Cuando no se formalizase el contrato por causas imputables al contratista dentro de los plazos indicados anteriormente, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si dichas causas son imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar (artículo 156.4 del TRLCSP).

#### **CAPITULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **Cláusula 18. Riesgo y ventura**

La ejecución del contrato se entiende aceptada a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

##### **Cláusula 19. Responsable del contrato**

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato a la que corresponderá supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. En caso de sustitución le será comunicado por escrito a la empresa adjudicataria en el plazo de los quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

#### **Cláusula 20. Plazo de ejecución.**

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 18 del Anexo I**.

#### **Cláusula 21. Cumplimiento de la prestación objeto del contrato y penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato en los términos pactados dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de que el órgano de contratación estime que el incumplimiento de la empresa adjudicataria de obligaciones contractuales es grave o muy grave, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, o por la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 19 del Anexo I**

cuando ocurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) Por incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.
- b) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- c) Por cumplimiento defectuoso.
- d) Por incumplir criterios de adjudicación.
- e) Por incumplimiento de los compromisos de solvencia.
- f) Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación.

El órgano de contratación, en caso de incumplimientos graves o muy graves, tendrá la facultad de iniciar, o no, el correspondiente procedimiento para la resolución del contrato, sin que tal decisión, positiva o negativa, pueda ser invocada en otro caso como precedente.

Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En el procedimiento que se instruya para la imposición de penalidades se dará, en todo caso, audiencia al adjudicatario.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios que los incumplimientos del adjudicatario le hubiesen causado.

#### **Cláusula 22. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

### **Cláusula 23. Modificación del contrato.**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211, 219 y 239 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Serán de aplicación a este contrato las normas contenidas en los artículos 105, 106, 107 y 108 del TRLCSP.

En el **apartado 25 del Anexo I** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 25 del Anexo I** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

### **Cláusula 24. Subcontratación.**

El contratista, según lo previsto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 227 y 228 del TRLCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad frente a la Administración.

El adjudicatario deberá cumplir las obligaciones previstas en el Art. 228 Bis del TRLCSP. Dichas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo cumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades previstas en el **apartado 19 del Anexo I**.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

## **CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **Cláusula 25. Abonos y relaciones valoradas**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 20 del Anexo I**.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al periodo de tiempo a que correspondan. En los contratos administrativos que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos

199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

#### **Cláusula 26. Revisión de precios.**

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 22 del Anexo I.**

#### **Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en los pliegos que rigen la adjudicación y de acuerdo con el contenido de su oferta respecto a cada uno de los criterios de adjudicación, y de conformidad con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.
- La entidad adjudicataria está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación para atender las prestaciones objeto del contrato, así como la capacidad para incrementarlas en el supuesto de una ampliación del servicio. Esta obligación se considera esencial a efectos de lo previsto en el Art. 64.2 del TRLCSP.
- Facilitar a la Administración contratante la fiscalización de la gestión de la entidad adjudicataria a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio y la documentación relacionada con el mismo y dictar órdenes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para mantener o restablecer la debida prestación.
- Cumplimentar los documentos de seguimiento y gestión que le sean requeridos por la Administración contratante, así como facilitar a dicha Administración los datos y copias de documentos de carácter laboral y o de aquellos otros vinculados a la ejecución del contrato que le sean solicitados a efectos de comprobar que el cumplimiento de las prestaciones contractuales se realiza con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas del contrato, directrices de la Administración y en las normas legales o reglamentarias vigentes de aplicación y aquellas que se promulguen durante la vigencia del contrato.
- La empresa adjudicataria designará un supervisor o responsable del servicio, que será el interlocutor con el director de la ejecución del contrato municipal para el seguimiento y evaluación del servicio objeto del contrato y a él le serán indicadas las instrucciones que demande la correcta prestación del servicio. El adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento la identidad de la persona designada para ejercer dicha función con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.
- Obtener a su cargo las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la actividad objeto del contrato.
- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en boletines, diarios oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de

comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos e impuestos, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo y posterior asistencia, durante el plazo de garantía, caso de establecerse en el contrato, sin que, por tanto, puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los boletines oficiales, como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 23 del Anexo I**.

- Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 16 del Anexo I**.
- Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

### **Cláusula 28. Obligaciones laborales y sociales.**

**28.1.** En general, el contratista, en su carácter de empleador, responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por la legislación vigente y por aquella que se promulgue durante la vigencia del contrato.

**28.2.** El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

**28.3.** No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Administración contratante, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Administración contratante, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

**28.3.1.** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración contratante.

**28.3.2.** La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o

ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

**28.3.3.** La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

**28.3.4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Administración contratante. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

**28.3.5.** La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Administración contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Administración contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

**28.4.** Estar al corriente de pago de todas sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, aportando a la Administración contratante, cuando así se requiera, los certificados emitidos por los organismos correspondientes, acreditativos del cumplimiento de dichas obligaciones.

**28.5.** Previo a la firma del contrato, el adjudicatario, si así se prevé en el **apartado 24 del Anexo I**, acreditará por escrito haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva. Asimismo acreditará haber cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios, de acuerdo a lo establecido en el R.D. 17112004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La Empresa adjudicataria dotará al personal de todos los medios materiales y técnicos necesarios para la prestación del servicio.

Todo ello, sin perjuicio de que, posteriormente a la verificación de esta documentación por el Técnico municipal, y a su requerimiento, deba presentarse documentación complementaria.

#### **Cláusula 29. Deber de confidencialidad.**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de **cinco años** desde el conocimiento de esa información.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

#### **Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.**

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, y la Ley 8/2001, de 13 de julio, de protección de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Entidad contratante responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, y será causa de resolución del contrato.

Asimismo, deberán adoptarse las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera

## **CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 31. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal, a su recepción, **que tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes** de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el adjudicatario de las siguientes obligaciones:

1. El cumplimiento no defectuoso del contrato.
2. El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
3. El cumplimiento de las condiciones de ejecución, en caso de que se hayan establecido en los pliegos.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho,

### **Cláusula 32. Devolución y cancelación de la garantía definitiva,**

Aprobada, en su caso, la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

### **Cláusula 33. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, las previstas en los pliegos, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- La facturación de servicios no prestados.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 227, 228 y 228.bis del TRLCSP a los que se remite la **cláusula 24 del presente pliego** en materia de subcontratación; sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer conforme a lo previsto en el artículo 227.3 del TRLCSP y en el **apartado 19 del Anexo I**.

La iniciación del expediente de resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo.

#### **Cláusula 34. Tribunales competentes.**

Corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 41 del TRLCSP.

#### **Cláusula 35. Recursos.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el **apartado 4 del Anexo I**, o si se trata de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de dicha ley cuyo valor estimado sea igual o superior al establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos el recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el Art. 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no recogidos en el Art. 40 del TRLCSP en materia de preparación y adjudicación del

contrato serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa y, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la notificación de la resolución, o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

## ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### **TITULO: CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ASESORAMIENTO LABORAL Y FISCAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2016 A 2019"**

#### **1.- Definición del objeto del contrato.**

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales y especializados de asesoramiento básico en materia de derecho laboral y fiscal para el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, servicios que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con este contrato se pretende dotar al Ayuntamiento de unos servicios que se consideran imprescindibles y necesarios para que su propia actividad se desarrolle correctamente, ya que en la actualidad el Ayuntamiento carece de los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de los servicios antes definidos, por lo que es necesario la contratación externa.

Código CPV: 79140000-7 Servicios de asesoramiento e información jurídica.

#### **2.- Órgano de contratación.**

Alcalde Presidente.

#### **3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.**

- Valor estimado del contrato (Art. 88 del TRLCSP): 44.628,10 € (IVA excluido)
- Presupuesto anual:
  - Base imponible: 14.876,03 €
  - Importe del IVA: 3.123,97 €. Tipo: 21 %
  - Importe total anual (IVA incluido): 18.000 €
- Presupuesto total (tres años): 54.000 €

Cofinanciación: NO

<b>Anualidad</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
2016	9.000 €
2017	18.000 €
2018	18.000 €
2019	9.000 €

Imputación presupuestaria:

<b>Programa</b>	<b>Económica</b>	<b>Importe (IVA Incluido)</b>
920	2272200	21.000 €

La adjudicación se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios 2017 a 2019.

#### **4.- Contrato sujeto a regulación armonizada: NO**

## 5.- Procedimiento de adjudicación:

Tramitación anticipada: NO.

Tramitación: ordinario.

Procedimiento: Negociado sin publicidad, de conformidad con el supuesto regulado en los artículos 138.2, 142.4, 169, 174 letra e) y 177.2 "in fine" del TRLCSP.

Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.

## 6.- Criterios de adjudicación del contrato:

### I. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (SOBRE 2)

a) Proyecto técnico del servicio, hasta 20 puntos. El adjudicatario deberá presentar un proyecto técnico relativo a la ejecución del contrato. Se valorará teniendo en cuenta lo establecido en la **cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas** y, en concreto, la distribución de la puntuación se realizará del siguiente modo:

- Determinación de los servicios a prestar según las particularidades y necesidades del propio Ayuntamiento, 10 puntos
- Aptitud y cualificación de los medios materiales y personales que se van a emplear para efectuar la prestación de los servicios objeto de la contratación, 10 puntos.

### II. Criterios evaluables de forma automática (SOBRE 3)

a) Menor precio de ejecución, hasta 30 puntos. Este criterio de adjudicación se valorará asignando 30 puntos a la oferta máxima posible sin incurrir en temeridad, aplicando a las ofertas realizadas la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta más baja realizada} \times 30}{\text{Oferta realizado por licitador}}$$

A estos efectos, se tendrá por oferta la baja realizada sobre el presupuesto base de licitación. Se entenderá que la oferta es anormal o desproporcionada cuando el importe ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 152 del TRLCSP y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

## 7.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios valorables mediante la emisión de un juicio de valor.

Los licitadores deberán presentar toda aquella documentación que acredite la calidad de las ofertas, así como las mejoras que oferten. Entre otros, el Proyecto Técnico de los Servicios ofertados, en concordancia con todo lo expuesto en el presente pliego de prescripciones técnicas.

## 8.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

a) *Acreditación de la solvencia económica y financiera:*

- Artículo 75 apartado a):

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de

negocios en el ámbito de las actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Forma de acreditación: Declaración responsable del representante legal de la empresa.

*b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:*

- Artículo 78 apartados a):

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Forma de acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

#### **9.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.**

Procede: No

#### **10.- Garantía provisional.**

Procede: Sí

Cuantía: 1.000 €.

#### **11.- Admisibilidad de variantes o mejoras.**

Procede: Si.

Se admite la presentación de mejoras en los términos previstos en los criterios de adjudicación del contrato, expresados en el apartado 6 del presente pliego.

#### **12.- Plazo de presentación de ofertas:**

10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique el anuncio en el Perfil del Contratante.

#### **13.- Mesa de Contratación.**

Presidente: Alcalde Villarejo de Salvanes.

Vocales: Un representante de cada grupo político del Ayuntamiento.

Secretario- Interventor General del Ayuntamiento o suplente

Secretario de la Mesa: un empleado del Órgano de Contratación.

#### **14.- Garantía definitiva.**

5 por 100 del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).

#### **15.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP)**

Procede: NO

#### **16.- Pólizas de seguros.**

- Procede: NO.

#### **17.- Responsable del contrato.**

Alcalde: Marco Antonio Ayuso Sánchez.

### **18.- Plazo de ejecución.**

El plazo total de ejecución de la prestación será de 36 meses desde la firma del contrato. No será objeto de prórroga

No obstante, si llegado el término previsto del contrato el Ayuntamiento aún no hubiera adjudicado un nuevo contrato, el contratista estará obligado a proseguir con la prestación de los servicios por tiempo no superior a nueve meses, dentro del cual el Ayuntamiento deberá decidir sobre la forma de gestión y, en su caso, la nueva contratación, y debiendo permanecer, en cualquier caso, en la realización del servicio hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario, facilitando el mismo todos los medios a su alcance.

### **19.- Penalidades.**

a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta un máximo legal de 10 % respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

b) **Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) **Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como norma general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) **Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

e) **Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación.** Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228.bis del TRLCSP:

Como norma general, su cuantía será un 1% sobre el importe adeudado al subcontratista, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

## **20.- Régimen de pagos.**

El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio y en la siguiente forma:

Se efectuará mediante la presentación a través del Registro General de Entradas de este Ayuntamiento de las facturas correspondientes a trabajos realizados, y serán abonadas a los treinta días a partir de la fecha de la mencionada presentación. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en el R.D. 1.496/2003, de 18 de diciembre e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del I.V.A., así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe

No obstante, a la última factura del curso se acompañarán certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente. El incumplimiento de la presentación de la documentación que debe acompañar a la factura por parte del adjudicatario dará lugar a la iniciación del correspondiente expediente para la imposición de las penalidades establecidas en el **apartado 19 del presente anexo** del pliego de cláusulas administrativas particulares.

## **21.- Subcontratación.**

Procede: NO

Porcentaje: %

## **22.- Revisión de precios.**

Procede: NO

## **23.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.**

1.200 euros.

## **24.- Evaluación de riesgos y planificación de actividad preventiva.**



Procede: NO

**25.- Modificaciones previstas del contrato:**

NO. No se prevén en la documentación que rige la licitación

**26.- Sustitución de la acreditación inicial del cumplimiento de las condiciones para contratar por la declaración responsable del licitador, conforme a lo establecido en el Anexo IV de este pliego:**

Procede: SÍ

## ANEXO II

### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE**

D./Dña..... , con DNI....., en nombre propio, o en representación de la Sociedad , con N.I.F. nº.....

#### **DECLARA:**

**I.-** Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

**II.-** Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Administración contratante y, si las tiene, están garantizadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.:

Fecha y firma del licitador.

**ANEXO III**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña..... , con DNI número....., en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)....., con NIF..... y domicilio fiscal en la calle..... número..... de ....., provincia de ..... , enterado de la licitación del contrato para la **CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ASESORAMIENTO LABORAL Y FISCAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2016 A 2019"**, y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Base imponible: \_\_\_\_\_ euros.

IVA (al tipo del \_\_\_\_\_%): \_\_\_\_\_ euros.

Precio total de la oferta: \_\_\_\_\_ euros, incluido IVA.

Fecha y firma del licitador.

#### ANEXO IV

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./DÑA. .... con domicilio en ....., y D.N.I. nº ..... en nombre propio o como ..... (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa ..... con domicilio social en ....., y C.I.F nº .....tfno.....y dirección de correo electrónico....., enterado del procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, para la contratación de.....

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

a) Que la empresa a la que representa cumple las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar y que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, relacionadas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

b) Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos señalados en los documentos señalados con los **números 1, 2, 3 y 4 de la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares** que regula la forma y contenido de las proposiciones u ofertas en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, los aportará con carácter previo a la adjudicación.

c) Que en relación a los datos relativos a grupo empresarial la empresa a la que representa:

€ **SI** se encuentra en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.

€ **NO** se encuentra en alguno de los supuestos del art.42.1 del Código de Comercio.

#### **En caso de respuesta afirmativa:**

€ **NO** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.

€ **SI** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.

d) Que manifiesta que los datos para practicar en esta licitación toda clase de requerimientos, comunicaciones y notificaciones con los efectos jurídicos establecidos por la Ley, son los siguientes:

Persona de contacto.....

Domicilio.....C.P.....

Población.....



Teléfono1:..... Teléfono 2:.....  
Nº Fax: .....  
Dirección de correo electrónico:.....

En....., a..... de ..... de .201

Fdo.

Sello de la empresa